



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2.019
Nº DE ORDEN: 30**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIA ACCIDENTAL:

D^a ANDAMANA GASPAR SOSA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido de la Secretaria Accidental de la Corporación D^a Andamana Gaspar Sosa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: D. Marcos José González Alonso y D^a María de la O

Gaspar González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SUPERMERCADO Y APARCAMIENTO, SITO EN C/ LAS ACACIAS, ESQUINA C/ CHIPUDE Y AVDA. LA DEMOCRACIA, SAN ISIDRO A FAVOR DE LA MERCANTIL MERCADONA, S.A.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D^a M^a Fátima Afonso Cabrera, en representación de **MERCADONA, S.A.**, con fecha 22 de enero de 2019 y registro de entrada nº 2019002229, solicita licencia urbanística para reforma y ampliación de supermercado y aparcamiento, sito en C/ Las Acacias, esquina C/ Chipude y Avda. La Democracia, San Isidro, referencia catastral 7663704CS4076S0001A, en este término municipal.
- 2.- Con fecha 12 de febrero de 2019 por la Concejalía Delegada se notifica que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos por la normativa sectorial al supuesto solicitado, no obstante, se necesita contar con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, de la licencia de segregación y agrupación y de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, todas en tramitación.
- 3.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación con fecha 31 de mayo y 7 de agosto de 2019
- 4.- La Arquitecto Técnico, con fecha 9 de julio de 2019, emite informe técnico favorable con condicionantes.
- 5.- El Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 16 de agosto de 2019, emite informe favorable advirtiendo que será necesaria la tramitación de un nuevo instrumento de intervención para la modificación de la actividad.
- 6.- Constan incorporados al expediente las autorizaciones/informes siguientes:
 - Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 12 de junio de 2019, por el que se resuelve con carácter favorable autorizar la reforma y ampliación del supermercado y del uso del camión grúa condicionado a una serie de aspectos. Expediente N19-0074.
 - Orden Nº 93/2019 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento por la que se concede licencia comercial para la ampliación de un establecimiento comercial de consumo cotidiano, con una superficie útil de exposición y venta total ampliada de 2.083,80 M2.
 - Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 28 de marzo de 2019 por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle sobre las parcelas 1-a y 1-b pertenecientes a la Manzana I del P.P. La Jurada, con el objeto de aumentar la superficie de una de las parcelas y disminuir la superficie de la contigua., traspasando la correspondiente edificabilidad de una a otra.
 - Certificación del Decreto de la Concejalía Delegada de 16 de julio de 2019 por el que se concede licencia urbanística de segregación de la Parcela 1-b para agruparla a la Parcela 1-A de la Manzana 1, Sector La Jurada.
- 7.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 23 de agosto de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se registrá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la

vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

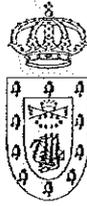
PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras e instalación a favor la mercantil **MERCADONA, S.A.**, representada por D^a M^a Fátima Afonso Cabrera, para reforma y ampliación de supermercado y aparcamiento, sito en C/ Las Acacias, esquina C/ Chipude y Avda. La Democracia, San Isidro, referencia catastral 7663704CS4076S0001A, en este término municipal, con arreglo a los proyectos técnicos presentados y visados COAC número 096663 de 16 de enero de 2019 y COGITI número VCC 817/2019 de 6 de agosto de 2019, número VA09520/19 de 26 de julio de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Comercial.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	7,83 m
Superficie Edificable	447,30 m ²
Superficie Construida	447,30 m ²
Volumen Edificable	2.437,79 m ³
N.º Habitantes	---
Ocupación	447,30 m ²
Retranqueos	5 m.
Superficie de solar o parcela	8.382,90 m ²



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reforma y ampliación de supermercado y aparcamiento queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Se deberá dotar al aparcamiento con 7 plazas accesibles.
4. Será necesaria la tramitación de un nuevo instrumento de intervención para la modificación de la actividad, conforme a lo establecido en el Art. 5.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y en el Art. 70 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas.
5. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
6. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 18 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA REFORMA Y CAMBIO DE USO DE EDIFICIO EN C/ TURQUESA N.º 26, YACO, A FAVOR DE LA SRA. HENDRIKA JOHANNA VAN KASTEEL.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a HENDRIKA JOHANNA VAN KASTEEL, con fecha 13 de agosto de 2018 y registro de entrada nº 2018028619, solicita licencia urbanística para la reforma, segregación y cambio de uso de edificio en C/ Turquesa nº 26, Yaco, referencia catastral 6281301CS4067N0001QD, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fecha 21 de diciembre de 2018 y 7 de junio de 2019.

3.- El Arquitecto Técnico, con fecha 7 de agosto de 2019, emite informe técnico favorable condicionado a que solicite licencia de segregación y aporte la documentación especificada en la instancia oficial que obra en la sede electrónica de este Ayuntamiento y que se le ha requerido ya en dos ocasiones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 23 de agosto de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **Dª HENDRIKA JOHANNA VAN KASTEEL** para la reforma y cambio de uso de edificio en C/ Turquesa nº 26, Yaco, referencia catastral 6281301CS4067N0001QD, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96077 de fechas 6 de julio, 19 de diciembre de 2018 y 28 de mayo de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial colectivo

Parámetros Urbanísticos. -	Planeamiento	Proyecto
Altura Edificable	13,30 m	5,55 m correspondiente a la zona afectada para el cambio de uso
Superficie Edificable	3.966,00 m ²	532,00 m ² superficie proyectada para el cambio de uso
Superficie Construida	3.693,00 m ²	532,00 m ² superficie proyectada para el cambio de uso
N.º Habitantes	-	11
Ocupación	30 %	Sobre edificación existente , no se altera la ocupación
Retranqueos	3,00 m a linderos, 5 m a vial	3,00 m a linderos, 5 m a vial (no se modifica)
Superficie de solar o parcela mínima	3.963,00 m ² superficie de la parcela de la edificación existente	540,54 m ² superficie proyectada para el cambio de uso



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reforma y cambio de uso de edificación quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. **A la concesión de la licencia de segregación que debe solicitar la interesada aportando la documentación enumerada en la instancia oficial de este Ayuntamiento.**
4. Aunque las obras sean a realizar en el interior de la propiedad se deberá de tener acotada la zona de trabajo y correctamente señalizada como medida preventiva en todo momento.
5. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
6. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable. En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN DE OBRA Y FINALIZACIÓN DE EDIFICIO, SITO EN C/ PRINCESA IFARA, N.º 25, SAN ISIDRO A FAVOR DE LA SRA. NAYRA GÓMEZ GONZÁLEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a NAYRA GÓMEZ GONZÁLEZ, con fecha 2 de octubre de 2017 y registro de entrada nº 2017041010, solicita licencia urbanística para Legalización de obra y finalización de edificio, sito en C/ Princesa Ifara Nº 25, San Isidro, referencia catastral 7185509CS4076N0001UM, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 6 de junio y 12 de julio de 2019.

3.- El Arquitecto Técnico, con fecha 29 de julio de 2019, emite informe técnico favorable.

4.- Consta en el expediente licencia de obra mayor concedida a D. Alonso Gómez Oval para la construcción de un edificio y local comercial, sito en C/ La Hoyita, San Isidro.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 21 de agosto de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D^a NAYRA GÓMEZ GONZÁLEZ** para Legalización de obra y finalización de edificio, sito en C/ Princesa Ifara N^o 25, San Isidro, referencia catastral 7185509CS4076N0001UM, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visados números 92110 de fecha 3 de noviembre de 2016 y 91877 de fecha 5 de agosto de 2016 (legalización y certificado parcial final de obras) y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.-Residencial Mixto.

Parámetros Urbanísticos. - (*)	
Altura Edificable	9,88 m
Superficie Edificable	709,17 m ² total (254,22 m ² para finalizar)
Superficie Construida	709,17 m ² total (254,22m ² para finalizar)
Volumen Edificable	2074,58 m ³ total
N.º Habitantes	10
Ocupación	100%
Retranqueos	-

() La licencia concedida en 1993, se otorgó para una superficie construida total de 741,82 m² y un volumen de 2.270 m³. Al tratarse de la finalización del interior de los comerciales de la planta baja, interior de la planta primera. La superficie construida actual es inferior a la otorgada en la primera licencia municipal de obras.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reformado y finalización de edificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la **COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.**
4. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
5. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a

las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de **1.453,00 euros**.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "REFORMADO DE PROYECTO REDUCIDO DE DESVÍO DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN C/ MENCEY, CHARCO DEL PINO, T.M. GRANADILLA DE ABONA" A FAVOR DE LA MERCANTIL ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. EUGENIO A. CRUZ NUÑEZ, en representación de la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SL**, con fecha 25 de septiembre de 2018 y registro de entrada nº 2018035290, solicita licencia urbanística para ejecutar el proyecto denominado "Reformado de Proyecto Reducido de Desvío de Redes de Baja Tensión en C/ Mencey, Charco del Pino. T.M. Granadilla de Abona". S/r: Tarea 77878, proyectado por D. Alejandro Castillo Pinillos, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 983.

2.- Con fecha 7 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, se emite informe técnico por la Arquitecto Técnico concluyendo que la propuesta presentada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación, si bien *con carácter previo a la concesión de la licencia municipal el promotor aportará al expediente la autorización del Área de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, al encontrarse parte de las obras a ejecutar dentro de la zona de dominio público de carreteras (TF-28)* y se levanta Acta por la Instructora del expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Consta en el expediente la autorización del Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento del Área de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 5 de julio de 2019, por la que se resuelve autorizar las referidas obras (S/R: Aut-18-1434), debiendo seguirse en su ejecución los condicionados técnicos enumerados en dicha resolución. Escrito registrado en esta Administración el 8 de julio de 2019 con el número 2019022568.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 30 de julio de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico, Asentamiento Rural, con la calificación Infraestructura. Red Viaria.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por el interesado cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se registrará por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SL**, representada por D. EUGENIO A. CRUZ NUÑEZ, para ejecutar el proyecto denominado "Reformado de Proyecto Reducido de Desvío de Redes de Baja Tensión en C/ Mencey, Charco del Pino. T.M. Granadilla de Abona" S/r: Tarea 77878, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado, los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales y los condicionantes señalados en las autorizaciones sectoriales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo: Suelo Rústico. Asentamiento Rural

Calificación del suelo.- Infraestructura. Red Viario.

Finalidad de la intervención: Nuevo suministro BT

Descripción de las obras a realizar:

Las obras a realizar consisten la ejecución de una nueva red subterránea de baja Tensión, partiendo de un apoyo existente, perteneciente a la salida 11_02 del centro de transformación C401913 "CHARCO DEL PINO".

La nueva red de baja tensión partirá en subterráneo con conductor tipo RV 3x1x240+1x150 mm² Al 0,6/1kV desde apoyo de madera situado en la calle Mencey. La red discurre por canalización existente y de nueva ejecución hasta la esquina de la calle Mencey con calle Las Chafiras, en donde se conectará al nuevo armario de distribución instalar en dicho punto.

Desde el armario de distribución, partirán dos circuitos, el primero hacia la nueva conversión aéreo-subterránea, para dar continuidad a la red aérea presente en dicho punto. La segunda por canalización de nueva ejecución, hasta llegar al apoyo de madera (P1), en donde se realizará la conversión aéreo-subterránea para conectarse con la red aérea existente.

Finalmente se retira las redes existentes que discurren por la fachada del número 49 de la calle Mencey.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente obra queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. Las obras se ajustará a las determinaciones del proyecto presentado en este Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. La ejecución de las obras autorizadas deben seguir el condicionado técnico enumerado en la resolución dictada con fecha 5 de julio de 2019 por el Sr. Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento del Área de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (S/R: Aut-18-1434), copia de dicha resolución deberá acompañar la notificación del acuerdo de licencia.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 1 meses.
- 2.- De finalización: 3 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a

las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "DE NUEVO DC, NUEVA LINEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN, EN T.M. DE GRANADILLA DE ABONA", EN C/ CHIPUDE, SAN ISIDRO, A FAVOR DE LA MERCANTIL ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a Beatriz Rafols Fornell, en representación de la entidad mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU**, con fecha 19 de julio de 2019 y registro de entrada nº 2019023895, solicita licencia urbanística para ejecutar el proyecto denominado "De Nuevo DC, Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión, en T. M. de Granadilla de Abona". S/R: Proyecto CAP180164, Nº Solicitud 300708, Nº Tarea: 00085510, sito en C/ Chipude, San Isidro, en este término municipal.

2.- El Arquitecto Técnico, con fecha 8 de agosto de 2019, emite informe por con carácter favorable condicionado al cumplimiento de una serie de determinaciones.

3.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 2 de septiembre de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. n° 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. n° 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico de Asentamiento Rural, con la calificación Infraestructura. Red Viaria.

Cuarta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU**, representada por Dña. BEATRIZ RAFOLS FORNELL, para ejecutar el proyecto denominado "De Nuevo DC, Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión, en T. M. de Granadilla de Abona". S/R: Proyecto CAP180164, N° Solicitud 300708, N° Tarea: 00085510, sito en C/ Chipuede, San Isidro, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo: Suelo Urbano consolidado.

Calificación del suelo- Infraestructura. Red Viaria y aceras.

Finalidad de la intervención: Nuevo suministro BT

Descripción de las obras a realizar:

Las obras consisten en:

- Instalación de un nuevo CD de obra civil de superficie aislado, el cuál alojará los siguientes aparatos y aparamenta:

Celdas de M.T. modulares (2L+P) de aislamiento y corte en SF6, siendo dos celdas de línea y una de protección.

Cuadro de baja tensión normalizado con 8 salidas.

Transformador de potencia 630 kVA 20kV/400V.

- Realización de obra civil necesaria para adaptación de local como centro de transformación.

Cerrado de tabiquería e aislamiento acústico del centro.

Construcción de foso para aceite de transformador.

Realización de canalizaciones para paso de conductores

- Instalación de nuevo tendido de L.S.M.T. con conductor RH5Z1 12/20kV 3x1x150 mm² Al XLPE, con la finalidad de alimentar al nuevo CD.

El tendido discurrirá por nueva canalización con una longitud total aproximada de 56 m en simple circuito.

- Retranqueo y posterior tendido del conductor de MT de la línea existente "S_ISIDRO" hasta el nuevo CD, con una longitud aproximada de 5 m.
- Realización de nueva canalización de 3 tubos de 200 mm de diámetro por acerado con una longitud aproximada de 2 m.
- Instalación de 1 arqueta tipo A2.
- Tendido de 5 nuevas líneas subterráneas de baja tensión, definidas por los siguientes tramos:

Tramo 1: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal C) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 101 m.

Tramo 2: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal A) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 138 m.

Tramo 3: Partirá de CGP (Portal A) y discurrirá por canalización nueva hasta CGP (Portal B) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 26 m.

Tramo 4: Partirá de CGP (Portal B) y discurrirá por canalización nueva hasta CGP (Portal C) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 24 m.

Tramo 5: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal 1) en C/Sabinosa. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm²

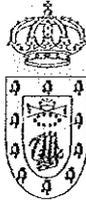
- Al y tendrá una longitud de 132 m.

Tramo 6: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal 2) en C/Sabinosa. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm²

- Al y tendrá una longitud de 214 m.

Tramo 7: Partirá de CGP (Portal 1) y discurrirá por canalización existente hasta CGP (Portal 2) en C/Sabinosa. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 110 m.

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente queda condicionada al cumplimiento de los siguientes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- A la presentación de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de quinientos cuarenta (540,00) Euros.
- La retirada de escombros habrá de realizarse automáticamente, no se puede almacenar en la vía pública ni junto a propiedades colindantes.
- En la solicitud presentada no se especifica si se ocupa espacio público por vallado y/u otros elementos auxiliares de la obra, por lo que se deberá, si fuera el caso, instar nueva solicitud ante esta Administración.
- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.

Consideraciones Técnicas:

- Las zanjas se ejecutarán debiendo efectuar el relleno mediante capas de transvolcanicas de 20 cm de espesor, debidamente compactadas por medios y maquinaria adecuada hasta la consecución de compactación normal de la vía.
- Reparación del pavimento original , en todos los casos deberá restituirse la vía a su estado primitivo, limpiando y rematando las obras debidamente.
- Previa a la ejecución del pavimento asfáltico, se colocara una capa de suelo cemento de 20 cm de espesor que garantice su resistencia y evite agrietamientos y fisuras.
- No se admitirán recrecidos de más de 8 mm sobre cota de asfalto por deficiencias de compactación y repavimentado.
- Se comunicará con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a los servicios técnicos municipales en los casos siguientes:

Antes de proceder al relleno de las zanjas para la supervisión de las instalaciones ejecutadas.

Antes de la repavimentación con aglomerado asfáltico para supervisión de la caja del pavimento.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 1 mes.

2.- De finalización: 3 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

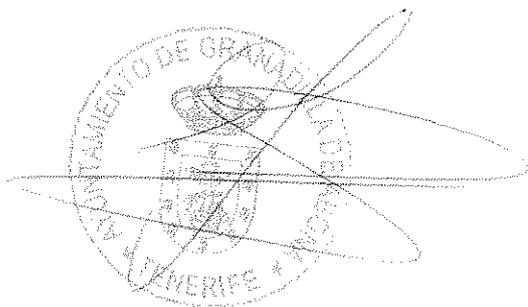
NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

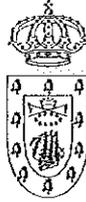
DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas y tesorería, a los efectos oportunos.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretaria Accidental, doy fe.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**DOÑA ANDAMANA GASPAR SOSA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE
TENERIFE)**

CERTIFICA

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, adoptó, los siguientes acuerdos:

**“1º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REFORMA Y
AMPLIACIÓN DE SUPERMERCADO Y APARCAMIENTO, SITO EN C/ LAS
ACACIAS, ESQUINA C/ CHIPUDE Y AVDA. LA DEMOCRACIA, SAN ISIDRO A
FAVOR DE LA MERCANTIL MERCADONA, S.A.”**

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D^a M^a Fátima Afonso Cabrera, en representación de **MERCADONA, S.A.**, con fecha 22 de enero de 2019 y registro de entrada nº 2019002229, solicita licencia urbanística para reforma y ampliación de supermercado y aparcamiento, sito en C/ Las Acacias, esquina C/ Chipude y Avda. La Democracia, San Isidro, referencia catastral 7663704CS4076S0001A, en este término municipal.
- 2.- Con fecha 12 de febrero de 2019 por la Concejalía Delegada se notifica que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos por la normativa sectorial al supuesto solicitado, no obstante, se necesita contar con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, de la licencia de segregación y agrupación y de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, todas en tramitación.
- 3.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación con fecha 31 de mayo y 7 de agosto de 2019
- 4.- La Arquitecto Técnico, con fecha 9 de julio de 2019, emite informe técnico favorable con condicionantes.
- 5.- El Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 16 de agosto de 2019, emite informe favorable advirtiendo que será necesaria la tramitación de un nuevo instrumento de intervención para la modificación de la actividad.

6.- Constan incorporados al expediente las autorizaciones/informes siguientes:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 12 de junio de 2019, por el que se resuelve con carácter favorable autorizar la reforma y ampliación del supermercado y del uso del camión grúa condicionado a una serie de aspectos. Expediente N19-0074.
- Orden Nº 93/2019 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento por la que se concede licencia comercial para la ampliación de un establecimiento comercial de consumo cotidiano, con una superficie útil de exposición y venta total ampliada de 2.083,80 M2.
- Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 28 de marzo de 2019 por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle sobre las parcelas 1-a y 1-b pertenecientes a la Manzana I del P.P. La Jurada, con el objeto de aumentar la superficie de una de las parcelas y disminuir la superficie de la contigua., traspasando la correspondiente edificabilidad de una a otra.
- Certificación del Decreto de la Concejalía Delegada de 16 de julio de 2019 por el que se concede licencia urbanística de segregación de la Parcela 1-b para agruparla a la Parcela 1-A de la Manzana 1, Sector La Jurada.

7.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 23 de agosto de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se registrará por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras e instalación a favor la mercantil **MERCADONA, S.A.**, representada por D^a M^a Fátima Afonso Cabrera, para reforma y ampliación de supermercado y aparcamiento, sito en C/ Las Acacias, esquina C/

Chipude y Avda. La Democracia, San Isidro, referencia catastral 7663704CS4076S0001A, en este término municipal, con arreglo a los proyectos técnicos presentados y visados COAC número 096663 de 16 de enero de 2019 y COGITI número VCC 817/2019 de 6 de agosto de 2019, número VA09520/19 de 26 de julio de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Comercial.

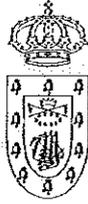
Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	7,83 m
Superficie Edificable	447,30 m ²
Superficie Construida	447,30 m ²
Volumen Edificable	2.437,79 m ³
N.º Habitantes	---
Ocupación	447,30 m ²
Retranqueos	5 m.
Superficie de solar o parcela	8.382,90 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reforma y ampliación de supermercado y aparcamiento queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Se deberá dotar al aparcamiento con 7 plazas accesibles.
4. Será necesaria la tramitación de un nuevo instrumento de intervención para la modificación de la actividad, conforme a lo establecido en el Art. 5.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y en el Art. 70 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas.
5. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
6. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 18 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA REFORMA Y CAMBIO DE USO DE EDIFICIO EN C/ TURQUESA N.º 26, YACO, A FAVOR DE LA SRA. HENDRIKA JOHANNA VAN KASTEEL.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a HENDRIKA JOHANNA VAN KASTEEL, con fecha 13 de agosto de 2018 y registro de entrada nº 2018028619, solicita licencia urbanística para la reforma, segregación y cambio de uso de edificio en C/ Turquesa nº 26, Yaco, referencia catastral 6281301CS4067N0001QD, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fecha 21 de diciembre de 2018 y 7 de junio de 2019.

3.- El Arquitecto Técnico, con fecha 7 de agosto de 2019, emite informe técnico favorable condicionado a que solicite licencia de segregación y aporte la documentación especificada en la instancia oficial que obra en la sede electrónica de este Ayuntamiento y que se le ha requerido ya en dos ocasiones.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 23 de agosto de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de D^a HENDRIKA JOHANNA VAN KASTEEL para la reforma y cambio de uso de edificio en C/

Turquesa n° 26, Yaco, referencia catastral 6281301CS4067N0001QD, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 96077 de fechas 6 de julio, 19 de diciembre de 2018 y 28 de mayo de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial colectivo

Parámetros Urbanísticos. -	Planeamiento	Proyecto
Altura Edificable	13,30 m	5,55 m correspondiente a la zona afectada para el cambio de uso
Superficie Edificable	3.966,00 m ²	532,00 m ² superficie proyectada para el cambio de uso
Superficie Construida	3.693,00 m ²	532,00 m ² superficie proyectada para el cambio de uso
N.º Habitantes	-	11
Ocupación	30 %	Sobre edificación existente , no se altera la ocupación
Retranqueos	3,00 m a linderos, 5 m a vial	3,00 m a linderos, 5 m a vial (no se modifica)
Superficie de solar o parcela mínima	3.963,00 m ² superficie de la parcela de la edificación existente	540,54 m ² superficie proyectada para el cambio de uso

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reforma y cambio de uso de edificación quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. **A la concesión de la licencia de segregación que debe solicitar la interesada aportando la documentación enumerada en la instancia oficial de este Ayuntamiento.**
4. Aunque las obras sean a realizar en el interior de la propiedad se deberá de tener acotada la zona de trabajo y correctamente señalizada como medida preventiva en todo momento.
5. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
6. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 12 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable. En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN DE OBRA Y FINALIZACIÓN DE EDIFICIO, SITO EN C/ PRINCESA IFARA, N.º 25, SAN ISIDRO A FAVOR DE LA SRA. NAYRA GÓMEZ GONZÁLEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D^a NAYRA GÓMEZ GONZÁLEZ, con fecha 2 de octubre de 2017 y registro de entrada nº 2017041010, solicita licencia urbanística para Legalización de obra y finalización de edificio, sito en C/ Princesa Ifara Nº 25, San Isidro, referencia catastral 7185509CS4076N0001UM, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 6 de junio y 12 de julio de 2019.
- 3.- El Arquitecto Técnico, con fecha 29 de julio de 2019, emite informe técnico favorable.
- 4.- Consta en el expediente licencia de obra mayor concedida a D. Alonso Gómez Oval para la construcción de un edificio y local comercial, sito en C/ La Hoyita, San Isidro.
- 5.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 21 de agosto de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D^a NAYRA GÓMEZ GONZÁLEZ** para Legalización de obra y finalización de edificio, sito en C/ Princesa Ifara N° 25, San Isidro, referencia catastral 7185509CS4076N0001UM, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visados números 92110 de fecha 3 de noviembre de 2016 y 91877 de fecha 5 de agosto de 2016 (legalización y certificado parcial final de obras) y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

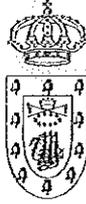
Finalidad de la edificación. Usos.-Residencial Mixto.

Parámetros Urbanísticos. - (*)	
Altura Edificable	9,88 m
Superficie Edificable	709,17 m ² total (254,22 m ² para finalizar)
Superficie Construida	709,17 m ² total (254,22m ² para finalizar)
Volumen Edificable	2074,58 m ³ total
N.º Habitantes	10
Ocupación	100%
Retranqueos	=

() La licencia concedida en 1993, se otorgó para una superficie construida total de 741,82 m² y un volumen de 2.270 m³. Al tratarse de la finalización del interior de los comerciales de la planta baja, interior de la planta primera. La superficie construida actual es inferior a la otorgada en la primera licencia municipal de obras.*

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de reformado y finalización de edificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la **COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.**
4. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
5. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 6 meses.

2.- De finalización: 36 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de **1.453,00 euros**.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "REFORMADO DE PROYECTO REDUCIDO DE DESVÍO DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN C/ MENCEY, CHARCO DEL PINO, T.M. GRANADILLA DE ABONA" A FAVOR DE LA MERCANTIL ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. EUGENIO A. CRUZ NUÑEZ, en representación de la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SL**, con fecha 25 de septiembre de 2018 y registro de entrada nº 2018035290, solicita licencia urbanística para ejecutar el proyecto denominado "Reformado de Proyecto Reducido de Desvío de Redes de Baja Tensión en C/ Mencey, Charco del Pino. T.M. Granadilla de Abona". S/r: Tarea 77878, proyectado por D. Alejandro Castillo Pinillos, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 983.

2.- Con fecha 7 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, se emite informe técnico por la Arquitecto Técnico concluyendo que la propuesta presentada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación, si bien *con carácter previo a la concesión de la licencia municipal el promotor aportará al expediente la autorización del Área de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, al encontrarse parte de las obras a ejecutar dentro de la zona de dominio público de carreteras (TF-28))* y se levanta Acta por la Instructora del expediente.

3.- Consta en el expediente la autorización del Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento del Área de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 5 de julio de 2019, por la que se resuelve autorizar las referidas obras (S/R: Aut-18-1434), debiendo seguirse en su ejecución los condicionados técnicos enumerados en dicha resolución. Escrito registrado en esta Administración el 8 de julio de 2019 con el número 2019022568.

4.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 30 de julio de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico, Asentamiento Rural, con la calificación Infraestructura. Red Viaria.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por el interesado cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SL**, representada por D. EUGENIO A. CRUZ NUÑEZ, para ejecutar el proyecto denominado "Reformado de Proyecto Reducido de Desvío de Redes de Baja Tensión en C/ Mencey, Charco del Pino. T.M. Granadilla de Abona" S/r: Tarea 77878, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado, los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales y los condicionantes señalados en las autorizaciones sectoriales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo: Suelo Rústico. Asentamiento Rural

Calificación del suelo.- Infraestructura. Red Viario.

Finalidad de la intervención: Nuevo suministro BT

Descripción de las obras a realizar:

Las obras a realizar consisten la ejecución de una nueva red subterránea de baja Tensión, partiendo de un apoyo existente, perteneciente a la salida 11_02 del centro de transformación C401913 "CHARCO DEL PINO".

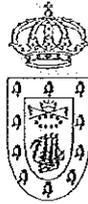
La nueva red de baja tensión partirá en subterráneo con conductor tipo RV 3x1x240+1x150 mm² Al 0,6/1kV desde apoyo de madera situado en la calle Mencey. La red discurre por canalización existente y de nueva ejecución hasta la esquina de la calle Mencey con calle Las Chafiras, en donde se conectará al nuevo armario de distribución instalar en dicho punto.

Desde el armario de distribución, partirán dos circuitos, el primero hacia la nueva conversión aéreo-subterránea, para dar continuidad a la red aérea presente en dicho punto. La segunda por canalización de nueva ejecución, hasta llegar al apoyo de madera (P1), en donde se realizará la conversión aéreo-subterránea para conectarse con la red aérea existente.

Finalmente se retira las redes existentes que discurren por la fachada del número 49 de la calle Mencey.

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente obra queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. Las obras se ajustará a las determinaciones del proyecto presentado en este Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

acuerdo con la naturaleza del mismo.

3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. La ejecución de las obras autorizadas deben seguir el condicionado técnico enumerado en la resolución dictada con fecha 5 de julio de 2019 por el Sr. Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento del Área de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (S/R: Aut-18-1434), copia de dicha resolución deberá acompañar la notificación del acuerdo de licencia.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 1 meses.
- 2.- De finalización: 3 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "DE NUEVO DC, NUEVA LINEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN, EN T.M. DE GRANADILLA DE ABONA", EN C/ CHIPUDE, SAN ISIDRO, A FAVOR DE LA MERCANTIL ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D^a Beatriz Rafols Fornell, en representación de la entidad mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU**, con fecha 19 de julio de 2019 y registro de entrada nº 2019023895, solicita licencia urbanística para ejecutar el proyecto denominado "De Nuevo DC, Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión, en T. M. de Granadilla de Abona". S/R: Proyecto CAP180164, N° Solicitud 300708, N° Tarea: 00085510, sito en C/ Chipude, San Isidro, en este término municipal.

2.- El Arquitecto Técnico, con fecha 8 de agosto de 2019, emite informe por con carácter favorable condicionado al cumplimiento de una serie de determinaciones.

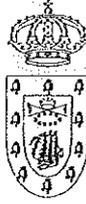
3.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 2 de septiembre de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico de Asentamiento Rural, con la calificación Infraestructura. Red Viaria.

Cuarta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU**, representada por Dña. BEATRIZ RAFOLS FORNELL, para ejecutar el proyecto denominado "De Nuevo DC, Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión, en T. M. de Granadilla de Abona". S/R: Proyecto CAP180164, N° Solicitud 300708, N° Tarea: 00085510, sito en C/ Chipuede, San Isidro, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo: Suelo Urbano consolidado.

Calificación del suelo- Infraestructura. Red Viaria y aceras.

Finalidad de la intervención: Nuevo suministro BT

Descripción de las obras a realizar:

Las obras consisten en:

- Instalación de un nuevo CD de obra civil de superficie aislado, el cuál alojará los siguientes aparatos y aparata:

Celdas de M.T. modulares (2L+P) de aislamiento y corte en SF6, siendo dos celdas de línea y una de protección.

Cuadro de baja tensión normalizado con 8 salidas.

Transformador de potencia 630 kVA 20kV/400V.

- Realización de obra civil necesaria para adaptación de local como centro de transformación.

Cerrado de tabiquería e aislamiento acústico del centro.

Construcción de foso para aceite de transformador.

Realización de canalizaciones para paso de conductores

- Instalación de nuevo tendido de L.S.M.T. con conductor RH5Z1 12/20kV 3x1x150 mm² Al XLPE, con la finalidad de alimentar al nuevo CD.

El tendido discurrirá por nueva canalización con una longitud total aproximada de 56 m en simple circuito.

- Refranqueo y posterior tendido del conductor de MT de la línea existente "S_ISIDRO" hasta el nuevo CD, con una longitud aproximada de 5 m.
- Realización de nueva canalización de 3 tubos de 200 mm de diámetro por acerado con una longitud aproximada de 2 m.
- Instalación de 1 arqueta tipo A2.
- Tendido de 5 nuevas líneas subterráneas de baja tensión, definidas por los siguientes tramos:

Tramo 1: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal C) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 101 m.

Tramo 2: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal A) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 138 m.

Tramo 3: Partirá de CGP (Portal A) y discurrirá por canalización nueva hasta CGP (Portal B) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 26 m.

Tramo 4: Partirá de CGP (Portal B) y discurrirá por canalización nueva hasta CGP (Portal C) en C/Chipude. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 24 m.

Tramo 5: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal 1) en C/Sabinosa. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm²

- Al y tendrá una longitud de 132 m.

Tramo 6: Partirá del CBT del nuevo CD y discurrirá por canalización nueva y existente hasta CGP (Portal 2) en C/Sabinosa. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm²

- Al y tendrá una longitud de 214 m.

Tramo 7: Partirá de CGP (Portal 1) y discurrirá por canalización existente hasta CGP (Portal 2) en C/Sabinosa. Se empleará conductor RV 3x1x150+1x95 mm² Al y tendrá una longitud de 110 m.

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente queda condicionada al cumplimiento de los siguientes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- A la presentación de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de quinientos cuarenta (540,00) Euros.
 - La retirada de escombros habrá de realizarse automáticamente, no se puede almacenar en la vía pública ni junto a propiedades colindantes.
 - En la solicitud presentada no se especifica si se ocupa espacio público por vallado y/u otros elementos auxiliares de la obra, por lo que se deberá, si fuera el caso, instar nueva solicitud ante esta Administración.
 - Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
 - Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.

Consideraciones Técnicas:

- Las zanjas se ejecutarán debiendo efectuar el relleno mediante capas de transvolcanicas de 20 cm de espesor, debidamente compactadas por medios y maquinaria adecuada hasta la consecución de compactación normal de la vía.
- Reparación del pavimento original , en todos los casos deberá restituirse la vía a su estado primitivo, limpiando y rematando las obras debidamente.
- Previa a la ejecución del pavimento asfáltico, se colocara una capa de suelo cemento de 20 cm de espesor que garantice su resistencia y evite agrietamientos y fisuras.
- No se admitirán recrecidos de más de 8 mm sobre cota de asfalto por deficiencias de compactación y repavimentado.
- Se comunicará con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a los servicios técnicos municipales en los casos siguientes:

Antes de proceder al relleno de las zanjas para la supervisión de las instalaciones ejecutadas.

Antes de la repavimentación con aglomerado asfáltico para supervisión de la caja del pavimento.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 1 mes.

2.- De finalización: 3 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas y tesorería, a los efectos oportunos.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.”

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reserva de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

